



QUERETARO MOTORS SA
 AV. CONSTITUYENTES OTE. 50
 Col. PALMAS Del. QUERETARO
 QUERETARO C.P. 76040
 Conm.
 R.F.C. QMO710112RH2

FACTURA

Vendido a: 01127096 PHI IT SA DE CV	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL Folio y Serie: FC 1380 Lugar de Expedición: QUERETARO Fecha y hora de impresión: 30/09/2015 07:03 No de Serie del Certificado del CSD 00001000000305755070 No de Serie del Certificado del SAT 00001000000202864530 Fecha y Hora Certificación: 2015-09-30T19:02:27
DIRECCIÓN Calle: AVENIDA DEL MARQUES 42 C Colonia: PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA Delegación: EL MARQUES R. F. C.: PIT10012977A Telefono(s): 442 1920500 Estado: QUERETARO C.P. 76246 Asesor: ALVARADO AREVALO, NOE G	

No. de Inventario 1353	No. de Serie 3GCNC9EP6FG129744	Condiciones de Pago NUEVOS BANCOS	Procedencia NACIONAL	No. Calcomania Legalización		
Marca CHEVROLET	Linea SILVERADO	Modelo 2015	Clase CAMION	Tipo SILVERADO PAQU1032214	Clave Vehicular 2	Puertas
No. de Cilindros 6	Capacidad 3 PASAJEROS	Tipo Combustible GASOLINA	Color PLATA BRILLANTE	Color Interior NEGRO	Transmision ESTANDAR	Motor HECHO EN MEXICO

DESCRIPCION: VENTA DE UN VEHICULO NUEVO METODO DE PAGO : NO IDENTIFICADO
 CUENTA DE PAGO :

VEHÍCULO:
 << MODELO >>
 Modelo (año): 2015
 N° CHASIS: 3GCNC9EP6FG129744
 Tres-G-C-N-C-Nueve-E-P-Seis-F-G-Uno-Dos-Nueve
 Siete-Cuatro-Cuatro

Cadena Original :

Lic. José Antonio Leal Muldoon

*** PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION ***

||3.2|2015-09-30T19:01:21|ingreso|PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION|245086.21|1|MXN|284300.00|NO IDENTIFICADO|QUERETARO QUERETARO|QMO710112RH2|QUERETARO MOTORS SA|AV. CONSTITUYENTES OTE. 50|PALMAS|QUERETARO|QUERETARO|MEXICO|76040|AV. CONSTITUYENTES OTE. 50|PALMAS|QUERETARO|QUERETARO|MEXICO|76040|RÉGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES|PIT10012977A|PHI IT SA DE CV|AVENIDA DEL MARQUES|42 C|PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA|EL MARQUES|QUERETARO|MEXICO|76246|0.00|NO APLICA|VEHÍCULO:|0.00|0.00|0.00|NO APLICA|<< MODELO >>|0.00|0.00|1.00|PIEZA|3GCNC9EP6FG129744|Tec. Comer : SILVERADO PAQUETE "D" 2015|239108.50|239108.50|1.1|2031006|3GCNC9EP6FG129744|0.00|NO APLICA|Modelo (año): 2015|0.00|0.00|0.00|NO APLICA|N° CHASIS: 3GCNC9EP6FG129744|0.00|0.00|0.00|NO APLICA|Tres-G-C-N-C-Nueve-E-P-Seis-F-G-Uno-Dos-Nueve|0.00|0.00|0.00|NO APLICA|Siete-Cuatro-Cuatro|0.00|0.00|1.00|NO APLICA|ISAN :|5977.71|5977.71|0.00|NO APLICA|NUMERO EXPEDIENTE: 1353|0.00|0.00|0.00|NO APLICA|SECCION: NUEVOS BANCOS|0.00|0.00|0.00|NO APLICA|CARROCERIA: NACIONAL|0.00|0.00|0.00|NO APLICA|NUMERO: 1563|

Sello Digital :

PhAL/FyK7Mj+NVJ19k7E0zdp0jqhgsBLr/lcQMZ10wZYsB38FRuBAwDXe/NJke4s6Jh+on60wnLajffecz+5zeNhZjUkNkdf7qYmBI5zZYQyL1auEMcANIjbdxQIR40BJExBh+0sjzXLtmCuzhub6YJ9opjFM1/LJG57x0=

Total en Letra :

(DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

TOTAL	
Subtotal:	245,086.21
Imp. I.V.A 16.00%	39,213.79
Total	284,300.00

Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT

||1.0|96F73B6D-3845-4386-B68E-9F8937E32033|2015-09-30T19:02:27|PhAL/FyK7Mj+NVJ19k7E0zdp0jqhgsBLr/lcQMZ10wZYsB38FRuBAwDXe/NJke4s6Jh+on60wnLajffecz+5zeNhZjUkNkdf7qYmBI5zZYQyL1auEMcANIjbdxQIR40BJExBh+0sjzXLtmCuzhub6YJ9opjFM1/LJG57x0|[00001000000202864530]|

Sello Digital del SAT

Folio Fiscal: 96F73B6D-3845-4386-B68E-9F8937E32033

p6U79tht91v1Zh2OG0tqYnfyLgmKXOgqEHR3yUhfjN+TwipAK1QD3HaSL4ZgScB5CSHlwsExpe00C4aquX1y3geZrIWSHLEPbf+ycDuPXv3+2g2Jor6ceXPJPGz28/Uu9llk9G6z2iQ2TetyU+hVldB41VRL6WVKFq9AuBEFug=



OBSERVACIONES

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

En Querétaro Motors S.A. con domicilio en Av. Constituyentes 50 Col. Las Palmas, Querétaro, Querétaro, la información de nuestro clientes es tratada de forma estrictamente confidencial, lo invitamos a conocer nuestro aviso de privacidad en la página:
http://www.chevroletqueretaramotors.com.mx/MiscPage_5

QUERETARO MOTORS, S.A.

AV. CONSTITUYENTES OTE. 50
 QUERETARO QUERETARO
 C.P 76040

PALMAS Caja: PC2-EQU50
 Usr: NHERNANDEZ

RFC QMO710112RH2

R E C I B O

Lugar de Expedición: AV. CONSTITUYENTES OTE. 50 QUERETARO QUERETARO C.P. 76040	Folio: 3654 Fecha/Hora de Emisión: 28/10/2015 12:19:00
---	---

CLIENTE 01127096 PHI IT SA DE CV AVENIDA DEL MARQUES N° 42 C COL. PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA EL MARQUES QUERETARO CP. 76246 RFC: PIT10012977A Tel: 1920500
--

Descripción	Importe	Desc. y Recargos	Total
Factura 1380 - FCVN	\$184,837.05	\$0.00	\$184,837.05

IMPORTE CON LETRA

CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N.

Sub Total: \$159,342.29

IVA: \$25,494.76

Total Neto: \$184,837.05

No. Serie Certificado CSD: 00001000000201469442

Folio Fiscal:

Sello Digital SAT

No serie Certificado SAT: 00001000000202864530

Cadena original del complementamnto Digital SAT

Sello SAT:

Efectos Fiscales al Pago

Pago en una Sola Exhibicion

Regimen General de Ley Personas Morales

Fecha y Hora de Certificacion: 28.10.2015 12:19 p. m.

Forma de Cobro
Transferencia ElectrónicaBanco
BANCOMERN° Cta. / N° Cheque
0131Fecha Documento
26.10.2015 12:00 a. m.

Sello y Firma

Importe
\$184,837.05**Observaciones:** A CUENTA DE UNIDAD INV. 1353 TRANS.BBVA 26/10/15 NGA

Este Documento es una Representacion Impresa de un CFDi

QUERETARO MOTORS, S.A.

AV. CONSTITUYENTES OTE. 50
 QUERETARO QUERETARO
 C.P 76040

Caja: PC2-EQU50
 PALMAS
 Usr: NHERNANDEZ

RFC QMO710112RH2

R E C I B O

Lugar de Expedición: AV. CONSTITUYENTES OTE. QUERETARO QUERETARO C.P. 76040	Folio: 3739 Fecha/Hora de Emisión: 31/10/2015 11:48:00
--	---

CLIENTE 01127096 PHI IT SA DE CV AVENIDA DEL MARQUES N° 42 C COL. PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA EL MARQUES QUERETARO CP. 76246 RFC: PIT10012977A Tel: 1920500
--

Descripción	Importe	Desc. y Recargos	Total
Factura 1380 - FCVN	\$99,462.95	\$0.00	\$99,462.95

IMPORTE CON LETRA	Sub Total:	\$85,743.92
NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.	IVA:	\$13,719.03
	Total Neto:	\$99,462.95

No. Serie Certificado CSD: 00001000000201469442
 Folio Fiscal:
 Sello Digital SAT No serie Certificado SAT: 00001000000202864530

Cadena original del complementamnto Digital SAT

Sello SAT:

Efectos Fiscales al Pago Pago en una Sola Exhibicion Regimen General de Ley Personas Morales
 Fecha y Hora de Certificacion: 31.10.2015 11:48 a. m.

Forma de Cobro Banco N° Cta. / N° Cheque Fecha Documento
 Cheque BANCOMER 4641 31 oct. 2015

Sello y Firma
 Importe
 \$99,462.95



Observaciones:	LIQUIDACION DE UNIDAD INV. 1353 CHEQ BBVA NGAA
-----------------------	--

Este Documento es una Representacion Impresa de un CFDI

R E C I B O

REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

RFC QMO710112RH2

Lugar de Expedición: AV. CONSTITUYENTES OTE. 50 Col. PALMAS Del. QUERETARO, MEXICO D.F. C.P. 76040 R.F.C. QMO710112RH2	Folio: 3740 Fecha/Hora de Emisión: 31/10/2015 11:50:00 a. m.
CLIENTE 01127096 PHI IT SA DE CV AVENIDA DEL MARQUES N° 42 C COL. PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA EL MARQUES CP. 76246 RFC: PIT10012977A Tel: 1920500	

Tipo	Descripción	Origen	Importe	%IVA	Imp. IVA	Total
ANTICIPO	AUTOS	V.N.	\$462.97	16	\$74.08	\$537.05
Total Neto:						\$537.05

IMPORTE CON LETRA

QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N.

Sello Digital del CFDI:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

Sello y Firma

Sello del SAT:

En QUERETARO MOTORS SA SUCURSAL con domicilio en AV. CONSTITUYENTES OTE. 50 Col. PALMAS, Del. QUERETARO Mexico D.F., C.P. 76040, la información de nuestros clientes es tratada de forma estrictamente confidencial por lo que al proporcionar sus datos personales, consiente su tratamiento con las siguientes finalidades (i) Proveerle un bien y/o servicio, (ii) dar cumplimiento a requerimientos legales, (iii) realizar actividades mercadotécnicas y promoción en general, (iv) ofrecerle nuestros productos, servicios e información de nuestros socios de negocios, (v) análisis estadísticos, de mercado y prospección comercial, así como (vi) mantener actualizados nuestros registros. Para conocer el texto completo del aviso de privacidad para clientes y clientes potenciales de el Distribuidor favor de consultar nuestra página en internet www.chevroletiztacalco.com.mx ***Aviso de Privacidad vigente a partir del 1° de julio 2011***

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

Forma de Cobro	Banco	N° Cta. / N° Cheque	Fecha Documento	Importe
Cheque	BANCOMER	4641	31 oct. 2015	\$537.05

Tipo Cliente:	AUTOS	Concepto:	ANTICIPO AUTO NUEVO
----------------------	-------	------------------	---------------------

OBSERVACIONES:A CUENTA DE UNIDAD INV. 1353 CHEQ BBVA NGAA



ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
 MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, a 19 de Agosto de 2015

Ha sido procesado el aviso de actualización al Registro Federal de Contribuyentes exitosamente, con la siguiente información:

Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	PIT10012977A
Denominación/Razón Social:	PHI IT
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial:	PHI INFORMATION TECHNOLOGIES

Tipo de Movimiento:

Identificación del aviso: Cambio de Domicilio	Fecha del Aviso: 19/08/2015
---	-----------------------------

Datos de Ubicación:

Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL	Código Postal: 11590
Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)	Nombre de Vialidad: AV SHAKESPEARE
Número Exterior: 84	Número Interior: 8
Nombre de la Colonia: ANZURES	Nombre de la Localidad: MIGUEL HIDALGO
Nombre del Municipio o Delegación: MIGUEL HIDALGO	Nombre del Estado o Distrito Federal: DISTRITO FEDERAL
Entre Calle: CURIE	Y Calle: CURIE



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
 México, D.F.
 Atención telefónica 01 800 46 36 728.
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

Características del Domicilio: EDIFICIO SITUADO EN LA ESQUINA	Referencias Adicionales: EDIFICIO SITUADO EN UNA ESQUINA CON ESTACIONAMIENTO ABAJO Y A CONTRA ESQUINA UN RESTAURANTE BRASILEÑO LLAMADO CRUZEIRO DE BRASIL
Teléfono Fijo:	442 1920500
Correo Electrónico: jose.carrasco@phi-automation.com	

Datos de Identificación del Representante Legal:

RFC:	CURP:	
Nombre (s): JOSE ANTONIO	Primer Apellido: CARRASCO	Segundo Apellido: CARREON
Fecha de Nacimiento: 25/01/1980		

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Cadena Original Sello: ||19/08/2015|RF201567831153|Autoservicio|CDOMI|PIT10012977A|2000001000007000112188||
Sello Digital: Xm2sX0Vx7GTT8Y4yyN/pKRIZqnt7kDnZJHRx8+762ph77oDHU0F4NbXYSiXqnY10xBfAf8bPBH2o3PbecE1Fn9DhJ7IO2eloKtR/ilb74KXS+eeCjkaZvtkG3rqiZ0lf0DR/xPBoQOhF/3LO5bcV5UcBtXgg3pRRPm4un+s5BgY=
Cadena Original Firma: ||19/08/2015|RF201567831153|AUTOSERVICIO|CDOMI|PIT10012977A|00001000000202242302||
Firma Digital: EHRLWY4/PK9HCX3PPLLDYFURGH0PVFPKKNKIJLELZ3GTCBRIHSP6MUHDH6VWHTENXMG8PVLQV8MR3TX5NKZ7Z2/ZPBNE1SCM8HG6LIXO/GVMU2XWPEV6HBGREZXO+NC2Q1PTOBQKPG3RQFKCCSBAU90A6+WOERFXXFJ90ZQECCY=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
 México, D.F.
 Atención telefónica 01 800 46 36 728.
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



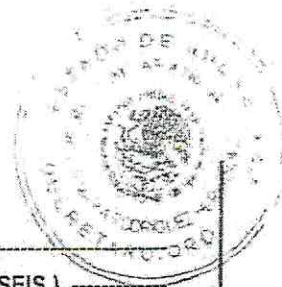
ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Formato de Identificación del cliente persona moral	
Por este medio proporciono los datos y documentos requeridos con la única finalidad de identificar a la persona moral a la que represento.	
FECHA: _____	RAZÓN SOCIAL DE LA DISTRIBUIDORA _____
* NOMBRE COMPLETO DE CLIENTE: (SIN ABREVIATURA)	<u>PHI IT SA. d' C.U.</u> <small>Razón o Denominación social:</small>
* FECHA DE CONSTITUCIÓN: <u>29/01/2010</u> : PAÍS DE NACIONALIDAD <u>Mexico.</u>	
* R.F.C. <u>PHI10012977A0</u>	
* ACTIVIDAD, GIRO MERCANTIL, OBJETO SOCIAL QUE DESEMPEÑE O GIRO:	<u>Procesamiento electrónico de información, hospedaje d' páginas web.</u>
* FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD:	
* DOMICILIO:	
<u>Av. del Havaques 42 C.</u> <small>Calle, Avenida o vía y número exterior</small>	<u>42 C.</u> <small>Número interior</small>
<u>Paq. Ind. Acond.</u> <small>Colonia</small>	<u>Gro</u> <small>Delegación / Municipio / Demarcación política</small>
<u>Gro</u> <small>Ciudad / Población</small>	<u>Gro</u> <small>Entidad federativa / Estado</small>
	<u>Mexico</u> <small>País</small>
	<u>76246</u> <small>C.P.</small>
TELEFONO DEL DOMICILIO: <u>442 192-0500</u>	<u>00</u> <small>Extensión:</small>
CORREO ELECTRÓNICO: <u>compos@phi.com.mx</u>	
* NOMBRE COMPLETO DE APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE	
<u>García</u> <small>Apellido Paterno</small>	<u>Combará</u> <small>Apellido Materno</small>
<u>Victor Javier</u> <small>Nombre (s)</small>	
<u>GACUS00514.</u> <small>R.F.C.</small>	<u>14/05/1950.</u> <small>FECHA DE NACIMIENTO</small>
<u>14/05/1950.</u> <small>C.U.R.P.</small>	
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION OFICIAL DEL APODERADO O REPRESENTANTE EMITIDA POR AUTORIDAD LOCAL O FEDERAL:	<u>Pasaporte</u> <small>NUMERO O FOLIO</small>
	<u>00</u> <small>AUTORIDAD EMISORA DE ID:</small>
AGREGO A LA PRESENTE COPIA SIMPLE LEGIBLE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PREVIAMENTE COTEJADOS CON EL ORIGINAL	
<input checked="" type="checkbox"/> ACTA CONSTITUTIVA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	<input checked="" type="checkbox"/> IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL
<input checked="" type="checkbox"/> CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EXPEDIDA POR EL SAT	<input checked="" type="checkbox"/> PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL
<input checked="" type="checkbox"/> COMPROBANTE DE DOMICILIO CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 3 MESES	
REFERENCIAS PERSONALES Y COMERCIALES (solo en el caso de que los documentos proporcionados tengan tachaduras o enmendaduras deberán agregarse al expediente dos referencias personales y dos referencias bancarias o comerciales que incluyan los siguientes datos, debidamente suscritas por quien otorga la referencia)	
REFERENCIAS BANCARIAS O COMERCIALES	REFERENCIAS PERSONALES
1. NOMBRE COMPLETO: _____	1. NOMBRE COMPLETO: _____
DIRECCIÓN: _____	DIRECCIÓN: _____
TELÉFONO: _____	TELÉFONO: _____
2. NOMBRE COMPLETO: _____	2. NOMBRE COMPLETO: _____
DIRECCIÓN: _____	DIRECCIÓN: _____
TELÉFONO: _____	TELÉFONO: _____
<input type="checkbox"/> El acto u operación celebrada con la presente empresa automotriz será para beneficio propio y no tengo conocimiento de la existencia de algún proveedor de recursos, dueño o beneficiario controlador.	
<input type="checkbox"/> La persona o grupo de personas que ejercerán los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del vehículo objeto de la operación son distintas al cliente. (Dueño Beneficiario) (Requisitar información al reverso)	
<input type="checkbox"/> Los recursos para el acto u operación son aportados por persona distinta al cliente ("Proveedor de Recursos") (Requisitar información al reverso)	
<input type="checkbox"/> Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no cuento con RFC debido a que _____	
Declaro bajo protesta de decir verdad que todos y cada uno de los datos proporcionados son verdaderos.	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CLIENTE	<u>PHI IT SA d' C.U.</u> <small>NOMBRE Y FIRMA DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL</small>
* Datos y/o documentos obligatorios	



EXPEDIENTE 44.10

ESCRITURA NUMERO: 14,006 (CATORCE MIL SEIS).

TOMO: CCLXXXI (DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO)

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, estado de Querétaro Arteaga, a los 29 veintinueve, días del mes de Enero de 2010 dos mil diez, ANTE MI Licenciada **MARÍA PATRICIA LORENA SIBAJA LOPEZ**, Notaria Adscrita a la Notaria Publica Número 34 Treinta y Cuatro, de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Licenciado **JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNANDEZ**, comparecen por su propio derecho: Los señores, **JOSE ANTONIO CARRASCO CARREÓN** y **VICTOR JAVIER GARCIA CONTRERAS**, con el objeto de formalizar la Constitución de una Sociedad Mercantil, Mexicana que se denominará: "**PHI IT**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que constituyen al tenor de los siguientes:

PROTESTA

La suscrita Notario, hago constar que protesto a los comparecientes en los términos del artículo 34 treinta y cuatro de la Ley del Notariado, para que se conduzcan con verdad y les advierto de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario Público.

ANTECEDENTE

UNICO.- Para la Constitución de esta Sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente que Yo, el Notario doy fe de tener a la vista y que transcribo textualmente, mismo que a la letra dice: -----

" Al margen superior derecho el escudo nacional, Secretaria de Relaciones Exteriores.- Al margen superior izquierdo: dirección General de Asuntos Jurídicos : **PERMISO NUMERO 2200131.- EXPEDIENTE NUMERO: 20102200128.- FOLIO: 100115221024** .- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera 6y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a) Lic. **MARÍA PATRICIA LORENA SIBAJA LÓPEZ**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 Fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación: **PHI IT** .-Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la Sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversión Extranjera. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa



días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras .Querétaro, Qro a 15 de enero de 2010.-La Delegada.-RUBRICA.-LIC. CARMEN JOSEPHINE ESPINOSA RAFFUL - Mismo que en original se manda agregar al apéndice de este instrumento, marcándolo con la letra "A". -----

----- CLAUSULA -----

UNICA.- Los Señores, JOSE ANTONIO CARRASCO CARREÓN Y VICTOR JAVIER GARCIA CONTRERAS , constituyen una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, de conformidad con las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con el Capítulo Quinto y disposiciones conexas de la Ley General de Sociedades Mercantiles; cuya organización y funcionamiento se registró por los siguientes: -----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. -----

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Sociedad se denomina "PHI IT ", seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o sus abreviaturas **S.A. de C.V.** -----

ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La sociedad tiene una duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura. -----

ARTICULO TERCERO DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad es en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, sin perjuicio de que se puedan establecer agencias, oficinas, sucursales, corresponsalías o representaciones en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por eso se considere cambiado el domicilio. -----

ARTICULO CUARTO OBJETO.- La sociedad tiene por objeto:-----

La fabricación, comercialización y servicios de valor agregado en tecnologías de la información en las áreas de informática , Ingeniería en sistemas, desarrollo de aplicaciones, automatización de procesos, comercialización de equipos electrónicos, eléctricos y de computo. -----

Comercialización de tiempo aire con valor agregado y comunicaciones a distancia por distintos medios. -----



Fabricación, diseño, asesoría, integración y desarrollo de sistemas informáticos y gestión de los procesos, monitoreo remoto, tele medicina, telecontrol, telecomunicaciones. -----

Comercialización, adquisición y transmisión de datos a través del uso de distintas tecnologías de transmisión que se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa de los sistemas GSM, GPRS, Radiofrecuencia libre o privada, Redes PAN , CAN, LAN, WAN, MAN; -----

Sistemas de circuito cerrado de televisión y control de accesos (CTV); -----

Consultoría y servicios de "outsourcing" en el desarrollo de sistemas informáticos así como de configuración y puesta en marcha de redes informáticas, servidores de sistemas Web, base de datos y desarrollo de aplicaciones entre otras. -----

Comercialización, diseño, fabricación, integración y puesta en marcha de sistemas informáticos y tecnologías de la información. -----

Comercialización y servicios de Hospedaje WEB, correo electrónico, de alta disponibilidad y de clase mundial. -----

Comercialización y servicios de diseño, elaboración, implementación, integración y puesta en marcha de centros de datos incluyendo toda su infraestructura en todos los niveles. -----

Comercialización y servicios de diseño, elaboración, implementación, integración y puesta en marcha de redes de voz, video y datos a todos los niveles. -----

Comercialización y servicios de diseño, elaboración, implementación, integración y puesta en marcha de sistemas de energía eléctrica y sistemas de tecnología de potencia a todos los niveles. -----

Comercialización y servicios de diseño, desarrollo, implementación, integración, gestión, puesta en marcha y explotación de sistemas de información, basados en la tecnología de la información. -----

Comercialización y servicios de diseño, elaboración, implementación, integración y puesta en marcha de aplicaciones de software a todos los niveles. -----

Comercialización y servicios de diseño, elaboración, implementación, integración, administración y puesta en marcha de bases de datos a todos los niveles. -----

Comercialización y servicios de diseño, elaboración, implementación, integración y puesta en marcha de aplicaciones de software a todos los niveles. -----

Comercialización y servicios de diseño, elaboración, implementación, integración y puesta en marcha de sistemas automáticos de gestión y procesamiento de información a todos los niveles. -----

Comercialización y servicios de diseño, elaboración, implementación, integración y puesta en marcha de proyectos informáticos a todos los niveles. -----

Comercialización y servicios de diseño, elaboración, implementación, integración y puesta en marcha de sistemas de telecomunicaciones a todos los niveles. -----

Comercialización y servicios de diseño, elaboración, implementación, integración y puesta en marcha de NOC (Network Operation Center), SOC (security Operation



Center), " Call Center" , Monitoreo , control, gestión, soporte técnico y procesamiento de la información a todos los niveles, comprendiendo software y hardware o cualquier otra denominación referente a la integración, gestión y control de recursos informáticos y/o procesos de información. -----

Comercialización y Servicios de diseño, elaboración, implementación, integración y puesta en marcha de sistemas de videoconferencias, telefonía y datos a todos los niveles. -----

La adquisición, operación o arrendamiento por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes o inmuebles, maquinaria, equipo, materia prima, refacciones o vehículos convenientes o necesarios para la realización de los objetos sociales antes mencionados, la adquisición, instalación, operación o cualquiera por cuenta propia o de terceros de toda clase de talleres, bodegas, expendios, almacenes y oficinas que directamente tengan relación con los fines antes descritos y en general por la ejecución de toda clase de actos y celebración de toda clase de contratos que en cualquier forma se relacionen con los objetos antes mencionados. -----

Participar en todo tipo de subastas, concursos, licitaciones públicas o privadas ya sean nacionales y/o internacionales, ya sean federales, locales o municipales, de organismos centralizados o paraestatales. -----

Contratar, subcontratar, comisionar y encomendar a personas físicas o morales el diseño, la ejecución o la promoción de proyectos referentes a su objeto social. -----

Obtener todo tipo de créditos o financiamientos de cualquier naturaleza, prestando las garantías correspondientes. -----

Constituir, otorgar, dar, señalar, cancelar y/o constituir todo tipo de garantías civiles, mercantiles, administrativas, fiscales, judiciales o contractuales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: (I) hipotecas, (II) prendas; (III) fianzas; (IV) avales; (V) fideicomisos; (VI) depósitos; (VII) títulos de crédito y (VIII) en general cualquier otro medio legal para garantizar el cumplimiento de obligaciones, cargas, contratos y convenios de la misma sociedad, incluyendo la suscripción de títulos de crédito sobre cualquier operación. -----

En general, realizar todo tipo de actos jurídicos, administrativos, contratos, convenios, acuerdos de naturaleza civil, mercantil, laboral, administrativo, fiscal, pleitos y cobranzas y en general, todo aquél que tienda a la realización de su objeto social. -----

ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD MEXICANA.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad, salvo acuerdo y decisión expresa en contrario del consejo de administración. -----

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se convienen desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y



sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital en una cantidad igual al valor de la participación o acción cancelada.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital social será VARIABLE, compuesto por una parte mínima fija sin derecho a retiro de \$ 1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por Acciones ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, que constituyen la serie "A", en un número de 1000 mil acciones cada una con valor nominal de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una suscritas y pagadas.

El capital variable de la sociedad será ILIMITADO y estará representada por acciones ORDINARIAS Y NOMINATIVAS con un valor de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) mismas que serán emitidas mediante series subsecuentes a la serie "A" que representa el capital social fijo y las cuales concederán a sus tenedores los mismos derechos que las acciones que representan el capital fijo, y que tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión.

ARTICULO SEPTIMO.- El capital social deberá estar siempre suscrito totalmente por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y los títulos o certificados de acciones llevarán siempre inserta la misma cláusula. ---

ARTICULO OCTAVO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales que de las mismas se expidan expresarán lo que requiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o varias acciones de la misma serie y estarán autorizados con la firma autógrafa del administrador único de la sociedad o de los miembros del Consejo de Administración de la misma, según que la asamblea acuerde la designación de uno o varios administradores. La sociedad tendrá un Libro de registro de las acciones nominativas que contendrá cuanto requiere el artículo ciento veintiocho de la invocada Ley. Mientras se expiden los títulos de las acciones, deberán extenderse certificados provisionales que contendrán las mismas menciones y firmas que los títulos definitivos y deberán canjearse por éstos en su oportunidad. ---

ARTICULO NOVENO.- Para admitir nuevos socios, para transmitir acciones en propiedad o garantía, sólo podrá efectuarse previa la autorización de la Asamblea General de Accionistas y el consentimiento por escrito de los accionistas, en caso contrario se determinará la nulidad de los asientos respectivos que llegaren a hacerse en el Libro de registro de acciones a que se refieren los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y en los títulos de las acciones se insertará esta obligación. ---

ARTICULO DECIMO.- Cada acción representa un voto, tiene iguales derechos y no es divisible, por lo tanto si una acción perteneciere a dos o mas personas, éstas



deberán nombrar un representante común, quien será la única persona que podrá asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el Registro de Acciones Nominativas. -----

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O ROBO DE TÍTULOS O CERTIFICADOS.- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o mas títulos definitivos o certificados provisionales, la emisión de un duplicado queda sujeta al capítulo de disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de los títulos o certificados llevarán indicación de que son duplicados y que los títulos o certificados originales correspondientes han quedado sin valor ninguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dicho título o certificado, serán por cuenta exclusiva del tenedor del título o certificado repuesto. -----

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.- Los aumentos en la parte mínima fija y variable del capital social de la Sociedad serán autorizados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que decreta el aumento, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse dicho aumento, quedando prohibida expresamente cualquier tipo de aportación en especie, cualquier aumento deberá ser en dinero.-En los aumentos de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las acciones de que sean tenedores al momento del aumento y deberán ejercer dicho derecho dentro de los 5 cinco días siguientes a partir de la fecha de celebración de dicha Asamblea. -----

Todo aumento o disminución del capital social se registrará en un libro específico que la sociedad llevará para tal efecto. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DISMINUCIONES DE CAPITAL.- Las disminuciones de capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a excepción hecha de cuando los accionistas ejerzan el derecho de retiro. Dichas disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolso a los accionistas, para amortizar acciones con utilidades distribuibles y en el caso de que los accionistas ejerzan el derecho de retiro. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. -----

En caso de que la disminución se efectúe porque los accionistas ejerzan el derecho de retiro, se estará a lo dispuesto en los Artículos Doscientos Veinte y Doscientos Veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán en proporción al número de acciones de que sean propietarios los accionistas al momento de la disminución.-----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-En el caso de enajenación de acciones, solo podrá efectuarse previa la autorización de la Asamblea General de Accionistas, quienes podrán hacer uso de su derecho del tanto dentro de los diez días y en caso contrario comunicarán por escrito su deseo de no hacerlo valer.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-RETIRO DE LOS SOCIOS.-Loa accionistas Socios Fundadores, se comprometen a tener una permanencia dentro de la Sociedad de por lo menos 10 diez años y en caso contrario se aplicará una penalización consistente en la pérdida de sus derechos societarios, así como una penalización por un monto igual al porcentaje del valor de la empresa que tenga el socio en acciones Por concepto de Indemnización a la Sociedad.-----

----- CAPITULO TERCERO -----

----- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el administrador único o por el Consejo de Administración, los acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos.-----

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.-La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o varios Administradores, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, los cuales deberán ser de nacionalidad mexicana.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los administradores durarán en su cargo 30 treinta años y podrán ser reelectos debiendo continuar en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados aún no tomen posesión de sus cargos.-----

Los administradores serán nombrados y relevados libremente por la asamblea general de accionistas. Los cargos de administrador o consejero y de gerente son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante.-----

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará si los administradores o los miembros del Consejo de Administración, según el caso, deberán prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus funciones. En caso de que la Asamblea determine que deben prestar garantía, los administradores o los miembros del Consejo de Administración, según el caso, al tomar posesión de sus cargos, depositarán en la Sociedad la cantidad que la Asamblea de Accionistas hubiere determinado, o constituirán fianza por dicha cantidad en una compañía de fianzas autorizada.-----



Las personas a que se refiere la última parte del párrafo anterior, no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión por la Asamblea General de Accionistas. -----

ARTICULO VIGÉSIMO.- La representación y dirección de la sociedad corresponde al administrador único o al Consejo de Administración, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, con excepción de aquellos asuntos que por Ley o por disposición de éstos Estatutos, estén reservados expresamente a la Asamblea de Accionistas, El Consejo de Administración y/o el Administrador Único, tendrán las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario y Apoderado General, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna; con Poder General para actos de Administración bienes, con toda clase de facultades administrativas; Poder General especial para actos de administración laboral, acorde se contempla en los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, señalándose en el presente poder, que quedan facultados expresamente para intervenir en cualquier procedimiento laboral que se ventile en juntas locales o federales de conciliación o conciliación y arbitraje, suscribir al respecto convenios laborales y oír laudos, conformándose o inconformándose con ellos y en su caso quedan autorizados para interponer el amparo en materia laboral; con Poder General para ejercer actos de Dominio, con todas las facultades de dueño, en los términos más amplios del artículo dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil del Estado de Querétaro concordante con el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, precepto legal cuyo texto se insertará en los testimonios que de la presente escritura se expidan, pudiendo así mismo interponer y desistirse del juicio extraordinario de amparo, presentar denuncias y querrelas penales, actuar como coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones; también tiene el administrador único o el Consejo de Administración la representación para otorgar o suscribir títulos de crédito en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; Así mismo se le confieren facultades de sustitución total o parcial de los poderes otorgados, a favor de personas físicas o morales que ellos designen. -----

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En consecuencia, el administrador único o el Consejo de administración tiene las atribuciones que enseguida se enumeran, simplemente como enunciativas y no como limitativas: I.- Llevar la firma social y realizar todos los objetos sociales; II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir todos los contratos y ejecutar todos los actos relacionados con los objetos de la sociedad; III.- Otorgar, suscribir, girar, avalar, endosar, aceptar y negociar toda clase de títulos de crédito; IV.- Adquirir, vender y gravar bienes, mercancías y materias primas; V.- Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, sin perjuicio del derecho de ésta de nombrar ejecutores especiales en casos determinados; VI.-



Renunciar cualquier derecho real o personal de la sociedad así como su jurisdicción.
VII.- Gestionar y contratar créditos y garantizar los mismos, comprometiéndose todos los bienes sociales, otorgando fianzas, hipotecas y prendas, así como cualesquiera otras garantías que exijan los acreedores; VIII.- Nombrar y remover libremente a los gerentes generales y a los gerentes especiales y subgerentes que requiera la marcha de la empresa, señalar sus facultades, vigilar su gestión y fijar la remuneración que deban percibir; IV.- Nombrar apoderados generales o especiales y revocar esos nombramientos; X.- Determinar la planta de empleados y trabajadores, fijando sus facultades, obligaciones y remuneración así como las cauciones que en su caso deban otorgar; y XI.- Convocar las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La asamblea de accionistas, el administrador único o el consejo de administración podrán nombrar a uno o más gerentes generales, asignándoles sus facultades y dichos funcionarios durarán en sus cargos indefinidamente, hasta que se revoquen sus nombramientos. Los gerentes generales caucionarán su manejo como los administradores de acuerdo con el artículo decimosexto.

CAPITULO IV

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario, quien será elegido por la asamblea general de accionistas y durarán en su cargo un año, pero deberán continuar en funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que haya sido designado, mientras que él sustituto no se presente a tomar posesión de sus cargos.

Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que les sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El comisario caucionará su manejo otorgando la garantía que determine la Asamblea General de Accionistas, tendrán las facultades y obligaciones que señala el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas y disfrutará de la retribución que señale la asamblea de accionistas.

El Comisario y su suplente no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión por la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las convocadas para tratar cualesquiera de los asuntos incluidos en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de



Sociedades Mercantiles, serán Asambleas Extraordinarias, todas las demás serán Asambleas Ordinarias.-----

La asamblea general de accionistas legalmente instalada representa a la universalidad de las acciones y sus resoluciones son obligatorias y aún para los ausentes o disidentes. Las asambleas generales de accionistas serán presididas por el administrador único o por el consejo de administración, y a falta de ellos por quien fuere designado por los accionistas presentes.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La asamblea ordinaria de accionistas deberá reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y en la fecha que fije el consejo de administración o el administrador único.-----

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- Las Convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Diario de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, por lo menos con quince días naturales de anticipación a aquel en que se celebre la Asamblea. Las Convocatorias tendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan.-----

Si en una Asamblea de Accionistas, independientemente de que sea Ordinaria o Extraordinaria, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos, si el Capital Social está totalmente representado al inicio de la reunión y los accionistas o sus representantes estén de acuerdo en que la asamblea se celebre.-----

ARTICULO NOVENO.- Para que una asamblea, Ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, y sus resoluciones serán validas cuando se tomen por mayoría de votos.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera , deberá estar representado por lo menos el 51% por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el la mayoría del capital social representado-----

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Cuando el día señalado para una asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria no hubiere quórum, se repetirá la convocatoria pudiendo celebrarse la asamblea con los accionistas que concurren, a la segunda convocatoria, la cual se llevara a cabo el mismo día de la convocatoria señalada como primera a razón de dos horas de diferencia.-----

En todo caso será necesario el voto de las acciones que representen simple mayoría de votos para que sean válidas las decisiones de la asamblea.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las actas de las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias se asentarán en el libro respectivo



y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea, los accionistas que concurren, así como el comisario que también concurre. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron debidamente. Las actas de las asambleas Ordinarias y extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público, Sección Comercio.

CAPITULO VI

ESTADOS FINANCIEROS

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El ejercicio social principal inicia el día primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre, salvo el primer ejercicio que iniciará a la firma de la presente escritura constitutiva de la sociedad y terminará el día treinta y uno de diciembre del presente año.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Administrador Único o el Consejo de Administración, presentará la información financiera detallada en el Artículo Ciento Setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a dicho informe se agregará también para presentarse a la asamblea de accionistas el informe del comisario a que se refiere la fracción IV del artículo ciento sesenta y seis de la misma ley.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El informe a que se refiere la cláusula que antecede, incluido el informe del comisario, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos 15 días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.

ARTICULO TRIGESIMO SÉXTO.- Una vez aprobados por la asamblea general los estados financieros, las utilidades líquidas serán distribuidas en la siguiente forma:-

- 1) La cantidad que corresponda para restituir las pérdidas de ejercicios anteriores, en su caso.
- 2) El 10 diez por ciento, en su caso, para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que sea igual al veinte por ciento del capital social.
- 3) Si la Asamblea así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir las reservas de capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva, en su caso.
- 4) El remanente, en su caso, se aplicará de acuerdo a los porcentajes de participación de cada uno de los Socios.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Cuando hubiere pérdidas serán soportadas por las reservas y agotadas éstas, por todas las acciones por partes iguales, hasta la concurrencia de su valor.

CAPITULO VII

DISOLUCION, LIQUIDACION



ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La sociedad será disuelta en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación.- La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, fijándoseles plazo para el ejercicio de sus encargos.- La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o al declararse la disolución de la Sociedad.- A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- CAPÍTULO VIII -----

----- CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA -----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- Los socios deberán guardar los secretos de desarrollo de hardware, software, o cualquier otra denominación que reciba la programación de sistemas dentro de la empresa estando prohibida su divulgación y aplicación sin el consentimiento de la empresa, inclusive llegando el caso de la salida de alguno de los socios, la presente cláusula es de confidencialidad correspondiente que se debe de tener en todos los aspectos de la sociedad como su desarrollo económico, jurídico, informático y objeto empresarial, alguna impropia información de los secretos de la sociedad, será motivo de expulsión de la sociedad, en junta de socios, en base a la asamblea extraordinaria y el pago de expulsión será por un monto igual al porcentaje del valor de la empresa que tenga el socio en acciones, por la comunicación de cualquier tipo de los secretos de la sociedad. Queda debidamente asentado que todo desarrollo de aplicaciones informáticas, código fuente, código duro, así como el desarrollo de infraestructura en bases de datos o cualquier denominación que se tenga, presente o futura con respecto al "know how" y propiedad intelectual será propiedad y patrimonio de la empresa y no podrá comercializarse sino a través de la propia empresa. Apercibida que de hacerlo se aplicará una pena convencional por un monto igual al porcentaje del valor de la empresa que tenga el socio en acciones. Cualquier aplicación o desarrollo informático o cualquiera que sea su denominación, tanto pasada, presente o futura y comercializada a través de la empresa se entenderá que es parte de su patrimonio y no podrá ser comercializada en su totalidad o en parte por ningún medio que no sea de la propia empresa. Quedando asentado que todo patrimonio tanto intelectual como material quedará en todo momento bajo resguardo del Administrado Único de la Sociedad. -----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Los Socios y familiares en parentesco de primera y segunda línea no podrán constituir o participar de forma directa o indirecta en empresas cuyo giro u objeto social corresponda una competencia directa o indirecta de PHI IT. En el caso de contravenir lo establecido en el presente



artículo, será causa suficiente para que se le separe de la Sociedad, señalándose desde este momento su expulsión de la sociedad sin pago de sus aportaciones realizadas ni de su capital social señalada, así como el pago por un monto igual al porcentaje del valor de la empresa que tenga el socio en acciones por concepto de indemnización a la sociedad y será sujeto de las responsabilidades enmarcadas en las leyes penales y mercantiles a que diese lugar.-----

----- **CAPÍTULO IX** -----

----- **JURISDICCION Y COMPETENCIA** -----

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- En todo lo que no este expresamente previsto por esta Escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y otras que apliquen de forma directa o indirecta, y ante cualquier controversia los comparecientes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Santiago De Querétaro, Querétaro, renunciando expresamente al fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiere corresponderles.-----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----

Reunidos en Primera Asamblea General, con su voto unánime tomaron los siguientes:-----

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- El capital social de "PHI AUTOMATION S.A. DE C.V." es de \$ 1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), representador por 1000 acciones nominativas y liberadas con valor de \$ 1,000,00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma siguiente:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL	%
VICTOR JAVIER GARCIA CONTRERAS	800	\$800,000.00	80
JOSE ANTONIO CARRASCO CARREÓN	200	\$200,000.00	20
TOTAL	1000	\$1,000,000.00	100

SEGUNDO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, que estará investido de las facultades señaladas en el artículo vigésimo de éstos estatutos.-----

TERCERO.- Se resuelve nombrar al señor **VICTOR JAVIER GARCIA CONTRERAS**, como Administrador Único, a quien se le otorgan los siguientes poderes: **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA ACTOS DE DOMINIO**, tan amplio cuanto en derecho sea necesario, para que represente a la Sociedad, otorgándole para ello todas las facultades que requirieren, incluidas las que de conformidad con la Ley requieren de escritura pública.-----

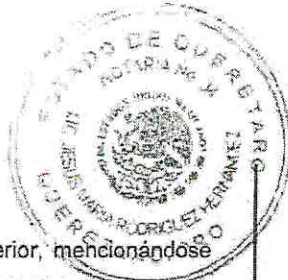


Al efecto de manera enunciativa y no limitativa los autoriza para la realización de los siguientes actos:-----

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, a fin de que represente a la Sociedad en toda clase de asuntos y ante toda clase de Autoridades y Corporaciones, con suficiente poder en derecho según el artículo 2433 dos mil cuatrocientos treinta y tres, del Código Civil Vigente en el estado de Querétaro y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común en todos sus párrafos y sus correlativos en la Entidad Federativa donde se ejerza, así como en lo que se refiere a Pleitos y Cobranzas, el artículo 2467 dos mil cuatrocientos sesenta y siete del Código Civil del Estado de Querétaro y su correlativo el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal, en todas y cada una de sus fracciones, los que se tiene aquí por reproducidos; por ello en forma enunciativa y no limitativa, podrá hacer uso de facultades, en los términos establecidos, ante toda clase de Autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de conciliación o Tribunales de arbitraje, Locales o federales, y corporaciones con amplios poderes para pleitos y cobranzas, con facultades para interponer toda clase de demandas, quejas, denuncias y querellas penales o acciones de cualquier especie, inclusive el juicio de Amparo y desistirse de ellas, articular y absolver posiciones y reconveniciones, comprometerse en árbitros, recusar magistrados, jueces, y demás personas en derecho recusables, desistirse e lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso inclusive de amparo recibir pagos, otorgar perdón en su caso , constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, ejecutar el poder ante particulares y exigir el cumplimiento de las obligaciones convenidas a nombre del la poderdante, obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes.-----

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Se entienden conferidos de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2467 del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras que se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito con o sin garantía, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.-----

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS LABORALES, en cuyo ejercicio tendrá las más amplias facultades de administración y ejecución para la libre y buena consecución de los negocios que les encomiende su mandante, pudiendo en todo caso celebrar toda clase de contratos y operaciones que requiera para la buena marcha de los mismos



negocios, teniendo las facultades señaladas en el inciso anterior, mencionándose en forma enunciativa y no limitativa las siguientes: para que el apoderado, ejerza las facultades a que se refieren los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda, 786 setecientos ochenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, quedando expresamente facultado para comparecer y representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, sea federal o local; así como para comparecer ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean federales o locales, y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo, con todas las facultades que sean necesarias en dichos procedimientos en las etapas de conciliación; demanda y excepciones; ofrecimiento y admisión de pruebas; de desahogo de las mismas y en general todos los actos procesales necesarios de conciliación y/o arbitraje; asimismo está facultado para rescindir contrato de trabajo, en términos de los artículos 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo.-----

D).- PODERES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO.- Se entienden conferidos de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2467 del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.-----

E).- PODERES PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TITULOS DE CRÉDITO en nombre de la sociedad, se otorgan de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la empresa constituida en la República Mexicana, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas bancarias y designar personas que depositen y giren contra las mismas, fijando los requisitos que estimen convenientes.-----

F).- SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. Podrá sustituir en parte el poder que se le confiere, con reserva de sus ejercicios, otorgar poderes generales y especiales y revocar substitutiones y mandatos.-----

Se confiere al Apoderado sin limitación alguna todas las facultades que sean necesarias para que represente debida y eficazmente a la sociedad, en el entendido de que los mandantes deberán dar al mandatario cuenta exacta de todos los trámites y gestiones que realicen en el cumplimiento de su encargo.

CUARTO.- Se designa a la C. la C. Claudia Gabriela García Olvera, como **COMISARIO DE LA SOCIEDAD.**-----

Los funcionarios designados manifestaron que desde luego aceptan el cargo que les confiere, protestando su fiel cumplimiento y pasan a garantizar su manejo en los términos de la Ley y de estos estatutos.-----

----- **GENERALES** -----



Mexicanos por nacimiento, nacionalidad que aun conservan, mayores de edad; VICTOR JAVIER GARCIA CONTRERAS originario de Tijuana donde nació el día 14 de mayo de 1950, Ingeniero Químico, casado, con domicilio en Calzada Colegio Militar # 14 Letra C, Col. Popotla CP 11400 en el Distrito Federal; JOSÉ ANTONIO CARRASCO CARREON, originario de Córdoba Veracruz donde nació el día 25 de enero de 1980, Ingeniero Electrónico, soltero con domicilio en Calle 21 # 1605 Col. San Pedro C.P. 94560 en la ciudad de Córdoba Veracruz, identificándose ante mí con credencial de elector con fotografía, que en copia mando agregar al apéndice de éste instrumento. -----

Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente: -----

1.- Que les solicite a los comparecientes que me proporcionaran su Clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente : la clave del Registro Federal de Contribuyentes de VICTOR JAVIER GARCIA CONTRERAS es GACV5005143L8, con presenta cédula de identificación Fiscal Folio: B 2933677; JOSE ANTONIO CARRASCO CARREON es CXCA800125P79 no presenta cédula de identificación Fiscal. -----

2. Que los comparecientes se identificaron ante mí, a quienes considero con capacidad legal para celebrar éste acto, que tuve a la vista el documento que se menciona, que lo inserto y lo relacionado concuerda fielmente con su original, que di lectura en alta y viva voz a la presente una vez que expliqué su valor y fuerza legal, me manifestaron su conformidad, por lo que la ratifican y firman para constancia. Ante Mí. DOY FE. -----

SR. JOSE ANTONIO CARRASCO CARREÓN .- FIRMADO.- VICTOR JAVIER GARCIA CONTRERAS.- FIRMADO.- ANTE MÍ: LIC. MARIA PATRICIA LORENA SIBAJA LOPEZ.- LA FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. -----

AUTORIZACION.- En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 9 nueve días del mes de febrero del año 2010 dos mil diez, en ésta fecha autorizo en forma definitiva la presente en virtud de que me fue exhibida constancia de que "PHI IT " SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se inscribió en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiéndole el Registro Federal de Contribuyentes número PIT10012977A.- DOY FE.- Licenciada MARIA PATRICIA LORENA SIBAJA LOPEZ.- LA FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. -----

"Artículo.- 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----



En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que los apoderados tengan toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que los apoderados tengan todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ---
Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO TOMADO DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PHI IT" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN NUEVE HOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS CONFORME A LA LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO ARTEAGA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- DOY FE. -----

LIC. MARIA PATRICIA LORENA SIBAJA LOPEZ
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO NO. 34
R.F.C. SILP-5812114A1





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
Querétaro, Querétaro

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

39013 - 1

<u>Control Interno</u>	<u>Fecha de Prelación</u>	<u>Hora de Prelación</u>
22	23 FEBRERO 2010	15:03:33

Fedatario
MARIA PATRICIA LORENA SIBAJA LOPEZ

Nombre / Denominación o Razón Social
PHI IT SA DE CV

Actos Insritos

<u>Documento</u>	<u>Acto</u>	<u>Descripción</u>	<u>Fecha Registro</u>	<u>Consecutivo Registro</u>
14006	M4	Constitución de sociedad	23-02-2010	1
Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: f7c514874670e850a2957fb3858e40d3dc01cbd6				

Derechos de Inscripción

Importe \$0.00

CALIFICADOR: MARIO ALBERTO LOPEZ RAMIREZ

REGISTRADOR:

RIE Secuencia No. 52495

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.